



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE CHUGA

Considerando:

Que: Mediante Registro Oficial Nro. 449, de fecha 20 de octubre de 2008 se expide la Constitución de la República del Ecuador, construida por la asamblea Nacional Constituyente.

Que: El artículo 255 DE LA Constitución de la República, dispone que en cada Parroquia Rural tendrá una Junta Parroquial conformada por vocales de Elección popular, cuyo vocal más votado la Presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas Parroquiales estarán determinadas en la ley.

Que: La Constitución de la República, en su artículo 238 manifiesta que, entre otros, constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, y que por lo tanto gozan de autonomía política, administrativa y Financiera.

Que: Mediante Registro oficial Suplemento Nro. 303, de fecha 19 de octubre del 2010, se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, cuerpo normativo que regula a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Que: El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantiza la autonomía administrativa que consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales;

Que: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 6, establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dentro de su artículo 63 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son Personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de Chuga**



RUC: 1060021850001
CHUGÁ - PIMAMPIRO - IMBABURA

Que: El artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, 63 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales tienen la capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que: El artículo 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, atribuye a la Junta Parroquial Rural, expedir acuerdos, Resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Que: El cuerpo legal antes señalado, manifiesta en su artículo 66 que, la Junta Parroquial Rural es el Órgano de Gobierno de la Parroquia Rural.

Que: El código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, al referirse a las atribuciones del presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural, en su artículo 70 literal h) manifiesta que una de las atribuciones otorgadas al ejecutivo, es de expedir el órgano funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial

Que: el Art. 339 del COOTAD, dispone: "La unidad financiera se conformará, en cada caso, en atención a la complejidad y volumen de las actividades que a la administración le compete desarrollar en este ramo y de acuerdo con el monto de los ingresos anuales de cada gobierno autónomo descentralizado. Su estructura, dependencias, funciones y atribuciones estarán definidas en los reglamentos respectivos...En los gobiernos parroquiales estas funciones las desempeñará el tesorero quien será un contador público autorizado y observará las disposiciones de este capítulo en lo que fuere aplicable";

Que: Es preciso que la Junta Parroquial Rural de Chuga expida un reglamento orgánico funcional que permita el debido ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 67 literal a) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.



RESUELVE:

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO RURAL PARROQUIAL DE CHUGA.**

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. **Ámbito.** - El presente Reglamento Orgánico funcional instituye los órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural Parroquial de Chuga que forma parte del Cantón Pimampiro, Provincia de Imbabura, y define, en general, las funciones atribuidas a él.

Artículo 2. **Objeto.**- Este Reglamento busca viabilizar la aplicación de las normas contenidas en la Constitución de la Republica, código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y demás leyes, con el objeto de desarrollar en forma óptima sus atribuciones, funciones y competencias constitucionales y legales.

Artículo 3. **Principios.**- La Organización y Funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural Parroquial de Chuga se estructura de acuerdo con los principios de juricidad, jerarquía, unidad, solidaridad, subsidiaridad, complementariedad, responsabilidad, coordinación, cooperación, eficiencia, eficacia, equidad, sustentabilidad, economía y participación ciudadana.

Artículo 4. **Sede del Gobierno Parroquial Rural.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Rural Parroquial de Chuga tendrá su SEDE en la Cabecera Parroquial de CHUGA, Cantón Pimampiro, Provincia de Imbabura conforme consta en la ordenanza de la creación de la Parroquia Rural.

Artículo 5. **Autonomía.**- La autonomía política, administrativa y financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural Parroquial de CHUGA, comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante



normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria, especialmente en el cumplimiento de las competencias establecidas en la Constitución de la República y en el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6. Niveles.- La Estructura Orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural Parroquial de CHUGA está conformado por los siguientes niveles organizacionales:

a) Un Nivel Legislativo

Junta Parroquial Rural.- Compuesto por los vocales electos, tiene las tareas de planificación, coordinación, seguimiento, acompañamiento, fiscalización, legislación y evaluación de las políticas y acciones del Gobierno de la Parroquia.

b) Un Nivel Ejecutivo

Representado por el Presidente de la Junta Parroquial Rural y en caso de subrogación (ausencia temporal o definitiva) por el Vicepresidente. El presidente tendrá voz dirimente.

c) El Nivel Asesor

Compuesto por la asesoría Jurídica y Asesores Técnicos permanentes u ocasionales.

d) Nivel de Participación

Constituido por la Asamblea Parroquial y por el consejo de Planificación.

e) El Nivel Administrativo



Conforme al COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, la secretaria o secretario o de ser el caso la secretaria-tesorera o el secretario-tesorero, será un profesional en el área relacionada con el cargo a desempeñar, designado por el ejecutivo; sin perjuicio de nombrar un secretario ad-hoc de entre sus vocales, si la situación financiera no le permite proceder con la respectiva contratación.

f) Nivel Operativo

En base al presupuesto el Gobierno Parroquial Rural, así como a las necesidades administrativas y de gobierno, pueden contar con un nivel Operativo que estará constituido por unidades técnicas, de ejecución y personal de apoyo que cumpla con los fines y objetivos planificados por la Junta Parroquial Rural.

Artículo 7. Nivel Legislativo.- Nivel de jerarquía máxima constituido por la Junta Parroquial, cinco vocales principales; dentro de este nivel se encuentran las comisiones; constituye el primer nivel jerárquico y cuya función básica es la de legislar sobre la política que debe seguir la Institución, decidir sobre los aspectos de mayor importancia del Gobierno Parroquial, así como de fiscalizar al ejecutivo.

Artículo 8. Nivel Ejecutivo.- Vocal más votado ejerce la máxima autoridad administrativa y de representación legal del Gobierno Parroquial Rural, con facultad ejecutiva que comprende el ejercicio de potestades públicas, privadas de naturaleza administrativa, ejecuta acciones tendientes a cumplir los fines y objetivos contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como los demás planes parroquiales, para alcanzar el desarrollo integral de la parroquia.

Artículo 9. Nivel Asesor.- Formula las sugerencias, recomendaciones y emite criterios, requeridos por el nivel Ejecutivo y Legislativo, con el objeto de contribuir al adecuado funcionamiento de todos los niveles y unidades administrativas de la junta parroquial Rural.

Artículo 10. Nivel de Participación.- La asamblea parroquial se encuentra constituida por todos los habitantes y actores sociales, productivos, etc., de la Parroquia de Chuga, será a su vez, una instancia de Rendición de cuentas. La asamblea parroquial constituye el espacio de consulta, control



y participación ciudadana de los habitantes de la Parroquia con la Junta Parroquial, sin discriminación por razón de sexo, edad, raza, opción sexual, creencia religiosa o tendencia política.

El Consejo de Planificación se encuentra constituido por el Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural, un Vocal, un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente o Presidenta y tres representantes delegados por la asamblea parroquial, sus funciones estarán determinadas por las normas legales que se dicten para el efecto.

Artículo 11. Nivel Administrativo.- Se encuentra integrado por la Secretaria (o) y Tesorera (o) o Secretario (a) Tesorero (a) y demás personal técnico y de apoyo que requiera el Gobierno Parroquial para su funcionamiento, de igual manera tiene a su cargo las actividades complementarias

Internos a todos los niveles y unidades administrativas, a fin de que cumplan con sus funciones y la realización de los objetivos del Gobierno Parroquial.

Artículo 12. Nivel Operativo.- Se encuentra formado por las unidades técnicas, de ejecución y de personal de apoyo, las cuales cumplen con las políticas y objetivos de la Junta Parroquial, así como realizar actividades a través de la ejecución de planes, programas, proyectos, y funciones aprobadas por esta, y por el nivel ejecutivo al que están subordinados, el nivel operativo está orientado a obtener productos y a la presentación de servicios encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos de la Parroquia, así como fomentar el desarrollo sostenible y sustentable del territorio.

TITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

NIVEL LEGISLATIVO

Artículo 13.- La Junta Parroquial Rural de CHUGA de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, tiene las siguientes atribuciones:



Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de Chuga



RUC: 1060021850001
CHUGÁ - PIMAMPIRO - IMBABURA

Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, conforme este código:

Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del concejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Aprobar u observar el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de Ordenamiento Territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén presentados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la constitución y la ley. De igual forma, aprobar u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

Aprobar, a pedido del Presidente de la Junta Parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducción de crédito, cuando las circunstancias lo a meriten;

Autorizan la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previsto en el plan parroquial de desarrollo y de Ordenamiento Territorial, observando las disposiciones previstas en la constitución y la ley;

Proponer al Concejo Municipal Proyectos de Ordenanza en beneficio de la Población;

Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Parroquial Rural;

Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de Gobierno en el marco de lo que se establece la Constitución y la ley;

Solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, metropolitanos, Municipales y Provinciales la creación de empresas públicas del



Gobierno Parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley;

Podrán delegar a la economía social y solidaria, la gestión de sus competencias exclusivas asignadas en la constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias;

Fiscalizar la gestión del Presidente o Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, de acuerdo al presente código;

Destituir al Presidente o Presidenta o Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley, con el voto conforme de cuatro de cinco miembros, garantizando el debido proceso;

Decidir la participación en mancomunidad o consorcios;

Conformar las comisiones permanentes y especiales, que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el presidente o presidenta del Gobierno parroquial Rural;

Conceder licencias a los miembros del Gobierno parroquial Rural, que acumulados, no sobrepasen de sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;

Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural;

Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley;

Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el Fomento de la Producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el Fomento de la Cultura y el Deporte;

Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario;



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de Chuga**



RUC: 1060021850001
CHUGÁ - PIMAMPIRO - IMBABUZA

Designar cuando corresponda, sus delegaciones en entidades, empresas u organismos colegiados;

Emitir políticas que contribuyan el desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia;

Fortalecer la Democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,

Las demás Previstas en la Ley.

Artículo 14.- Las atribuciones de los vocales de la Junta Parroquial Rural de CHUGA son las siguientes:

Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones Junta Parroquial Rural;

La Presentación de Proyectos de acuerdo y resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;

La Intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la Junta Parroquial Rural, y en todas las instancias de Participación;

Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo con este código y la ley; y,

Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por la Junta Parroquial Rural y el Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural.

CAPITULO II

NIVEL EJECUTIVO

Artículo 15. Las atribuciones del Presidente/a de la Junta Parroquial Rural de CHUGA son las siguientes:

El Ejercicio de la representación legal, y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;



Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de Chuga



RUC: 1060021850001
CHUGÁ - PINTAMPIPO - IMBABURA

Ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;

Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la Junta Parroquial Rural, para la cual deberá proponer el orden del día de manera previa, el ejecutivo tendrá voto directamente en caso de empate en las votaciones del Órgano Legislativo y de Fiscalización;

Presentar a la Junta Parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;

Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y de Ordenamiento Territorial, en concordancia con el plan Cantonal y Provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del Consejo Parroquial de Planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la constitución y la ley;

Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de Ordenamiento Territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la Junta Parroquial para su aprobación;

Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse al plan Parroquial rural de desarrollo y de Ordenamiento Territorial;

Expedir el Orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;

Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del Gobierno Autónomo Parroquial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de Chuga**



RUC: 1060021850001
CHUGÁ - PIMAMPURO - IMBABURA

Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el buen funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;

Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el Gobierno Parroquial Rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias

Suscripción contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la Junta Parroquial rural;

En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos;

Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia y en armonía con el plan Cantonal y Nacional de seguridad ciudadana, articulando, para el efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través de organismos correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;

Designar a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición, considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de Secretario y tesorero, la designación la realizara sin necesidad de dichos procesos de selección;

En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de la Junta Parroquial, que tendrá un carácter emergente, sobre las que deberá informar a la asamblea y Junta Parroquial;

Delegar Funciones y representaciones a los vocales de la Junta Parroquial Rural;



Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de Chuga



RUC: 1060021850001
CHUGÁ - PINAMPIRO - MBAJUJA

La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementarias y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o presidenta deberá informar a la Junta Parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas metropolitanas o municipales, y a las resoluciones que la junta parroquial rural dicte para el efecto;

Suscribir las actas de las sesiones de la Junta Parroquial rural;

Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural;

Presentar a la Junta Parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, a cerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado; y,

Las demás Prevea en la Ley.

Artículo 16. En caso de ausencia temporal mayor a tres días o definitiva del Presidente o Presidenta de la Junta parroquial rural, será reemplazado por el Vicepresidente o Vicepresidenta que será el o la Vocal que se haya nombra en la sesión inaugural respetando el principio de paridad de género.

En el caso en que un vocal reemplace al Presidente o Presidenta de la junta parroquial rural, se convocara a actuar al suplente respectivo de quien se encuentra ausente.



CAPITULO III

NIVEL ASESOR

Artículo 17. Las Atribuciones de la Asesoría son las siguientes:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, reglamentos y demás normatividad expedida legalmente;

Conocer y resolver los asuntos técnicos, administrativos, jurídicos y legales que atañen al Gobierno Parroquial que fueran puestos en su conocimiento;

Estudiar y analizar los aspectos técnicos, administrativos legales de los documentos que se fueran a suscribir en representación del Gobierno Parroquial, tal como contratos, convenios, entre otros;

Asesor en materia técnica, administrativa y legal a todos los miembros de la Junta Parroquial y a los demás niveles cuando lo soliciten;

Absolver las consultas que fueran puesto en su conocimiento por los otros niveles;

Identificar los problemas técnicos, administrativos legales y jurídicos existentes, a fin de proponer cambios que posibiliten mejorar y optimizar los resultados;

Realizar, elaborar y reformar los documentos que sean necesarios para el normal funcionamiento del Gobierno Parroquial;

Presentar periódicamente al Presidente de la Junta, los informes de las actividades cumplidas y que le fueran solicitadas;

Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley, la Junta Parroquial o el presidente de la misma lo señalen;

CAPITULO IV

NIVEL DE PARTICIPACIÓN

Artículo 18. Asamblea Parroquial.- Son funciones de la asamblea parroquial las siguientes:



Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de Chuga



RUC: 1060021850001
CHUGÁ - PIMAMPIRO - IMBABURA

Designar tres representantes para la conformación del Consejo de Planificación Parroquial;

Designar tres representantes para la vigilancia, supervisión y exigibilidad para que los planes, proyectos, obras y prestación de servicios a la comunidad que realicen organismos públicos y privados cumplan con las especificaciones técnicas de cantidad y calidad, dentro de los plazos establecidos en los convenios y contratos que se desarrollen en la parroquia de CHUGA;

Conocer las gestiones que se encuentra desarrollando la junta parroquial rural, por lo que constituirá una instancia de rendición de cuentas;

Ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones;

Ejercer el control social de los actos del Gobierno Parroquial rural;

Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripción; así como conocer y definir los objetos de desarrollo territorial;

Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial a través de sus representantes en el Consejo de Planificación; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

Elaborar presupuestos participativos del gobierno parroquial;

Participar en la definición de políticas públicas;

Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,

Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa:

Plantear a la junta parroquial rural, proyectos, planes y programas que vayan en beneficio de su desarrollo económico, social y cultural de la población;



Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de Chuga



RUC: 1060021850001
CHUGA - PIMAMPIRO - MBABURA

Impulsar la participación comunitaria a través de diferentes actividades de autogestión, para consolidar su integración y desarrollo, tales como: mingas, actividades sociales, entre otras.

Artículo 19. Convocatoria y Asamblea Parroquial.- El presidente o Presidenta del Gobierno Parroquial Rural de CHUGA, convocara por lo menos dos veces al año para realizar las asambleas parroquiales correspondientes, en la que una de ellas se realizara la rendición de cuentas y en la otra se conocerá y aprobará el plan operativo anual en el Gobierno Parroquial Rural.

Artículo 35. Funciones del Consejo de Planificación Parroquial.- Son Funciones del Consejo de Planificación las establecidas en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas.

CAPITULO V

NIVEL ADMINISTRATIVO

Artículo 20. Del Secretario/a y Tesorero/a o Secretario (a) Tesorero (a).- El Presidente de la Junta Parroquial Rural designara sin necesidad de procesos de selección, un Secretario (a) y Tesorero (a) o Secretario (a) Tesorero (a), quienes ejercerán funciones remuneradas. Serán responsables del manejo administrativo y de los recursos económicos, físicos y materiales de que disponga la Junta para lo cual deberá rendir caución suficiente, en el caso del Tesorero/a será un contador Público Autorizado.

Artículo 21. Las funciones de la Secretaria/o son las siguientes:

Actuar como Secretario/a en las sesiones de la Junta Parroquial y de la asamblea parroquial a la que asistirá con voz informativa pero sin voto y a cualquier evento reunión a la que asistiere como tal dentro de las gestiones propias de la Junta Parroquial;

Elaborar la convocatoria a sesión de Junta Parroquial Rural, de la asamblea Parroquial, así como de cualquier otro evento o reunión, que realice el Gobierno Parroquial, conjuntamente con el presidente mismas que deben ser suscritas únicamente por este;



Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de Chuga



RUC: 1060021850001
CHUGÁ - PIMAMPIRO - IMBAEUPA

Entregar la convocatoria a sesiones al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las sesiones ordinarias y veinte y cuatro horas para las sesiones extraordinarias y sentar la razón respectiva de su entrega y de las novedades que existieren en su recepción;

Llevar las actas de las sesiones de la Junta Parroquial Rural y de la asamblea parroquial, misma que deberán ser archivadas en un libro que se estructurara para este efecto, dichas actas deberán ser suscritas tanto por el presidente como por el secretario/a o quien hiciere sus veces;

Conferir copias certificadas que sean legal y correctamente solicitadas de los documentos que reposen en los archivos de la junta parroquial previa la autorización del presidente de la Junta;

Difundir y publicar través de los medios de comunicación locales y exhibir mediante carteles la convocatoria a asambleas parroquiales en los lugares públicos, notorios y poblados de la parroquia de CHUGA, al menos con ocho días de anticipación;

Difundir a través de los medios pertinentes, los acuerdos o resoluciones de la Junta Parroquial expida en relación a asuntos de interés general para la población parroquial;

Recibir la documentación que ingrese al gobierno parroquial y despachar oportunamente, previa autorización o sumilla del Presidente;

Mantener un archivo ordenado sistemáticamente de la documentación bajo su responsabilidad; y,

Las demás señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 22. Las Funciones del Tesorero/a son:

Asumir con responsabilidad el correcto manejo del presupuesto y más recursos del gobierno parroquial;

Elaborar, evaluar, examinar y liquidar el presupuesto del gobierno parroquial;

Ser el responsable y custodio directo de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del gobierno parroquial;



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de Chuga**



RUC: 1060021850001
CHUGÁ - PIMAMPIRO - IMBABURA

Elaborar y mantener el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del gobierno parroquial, los cuales deberán tener su debida codificación;

Sara responsable de observar en todo egreso la correspondiente autorización previa del presidente del Gobierno Parroquial en funciones;

Recaudar los ingresos que genere el Gobierno Parroquial ;

Mantener como fondo de caja chica solo una cantidad en efectivo que se considere necesario para el pago de pequeños gastos, para lo cual observara las disposiciones expedidas por órganos públicos pertinentes;

Remitir al presidente de la Junta informes periódicos de la marcha administrativa de tesorería, estados financieros y contabilización de operaciones;

Preparar y presentar al presidente anteproyecto de presupuesto, los informes de respaldo y la documentación sobre aumentos y disminuciones en las estimaciones de ingresos y previsiones de gastos, liquidación presupuestaria anterior y el estado de ingresos y gastos efectivos;

Elaborar el rol de pagos del personal del Gobierno parroquial;

Elaborar y enviar oportunamente la información financiera a las instituciones Gubernamentales respectivas;

Realizar la certificación presupuestaria cuando el presidente de la Junta lo requiera o previa a la resolución de la Junta parroquial, en el cual se comprometan recursos financieros del Gobierno Parroquial;

Presentar informes financieros semestralmente;

Realizar toda clase de egresos o pagos, previa autorización del presidente y verificación de la documentación de soporte;

Las demás señalen las leyes y reglamentos, así como las que fueren propias de la naturaleza de su función.



CAPITULO VI

NIVEL OPERATIVO

Artículo 23. Las atribuciones de las Unidades Técnicas son las siguientes:

Coordinar las actividades de la junta parroquial con el Gobierno Municipal de Pimampiro, el Gobierno Provincial de Imbabura y otras Instituciones en forma conjunta con el presidente del Gobierno Parroquial o en el caso de existir, con el presidente de la comisión correspondiente;

Preparar las políticas y objetivos generales para la planificación de la Junta Parroquial;

Coordinar la preparación de los planes operativos anuales de las unidades administrativas de la Junta Parroquial;

Evaluar el plan institucional, la calidad técnica, eficiencia, productividad y preparar informes periódicos que incluyan sugerencias para mejorar la gestión;

Identificar los problemas técnicos existentes, a fin de proponer cambios que posibiliten mejorar y optimizar los resultados;

Elaborar informes mensuales de las actividades cumplidas por la unidad técnica;

Planear, programar y proyectar la obra pública que permita el cumplimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de obras por administración directa;

Supervisar conjuntamente con los presidentes de las comunidades, la realización de las obras y controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los contratistas;

Mantener y controlar la ornamentación y espacios verdes de la parroquia a fin de que se encuentre en concordancia con su entorno natural;



Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de Chuga



RUC: 1060021850001
CHUGA - PIMAMPIRO - IMBABURA

Gestionar y efectuar el rescate, preparación y mantenimiento de monumentos históricos, valores arquitectónicos de la parroquia, en concurrencia con otros órganos de gobierno;

Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y disposiciones municipales, relativas al control del uso de suelo dentro del territorio parroquial;

Asignar la maquinaria y materiales previa la autorización del presidente, necesarios para la ejecución de las obras que se realizan por administración directa en la parroquia; y,

Presentar periódicamente al presidente de la junta, los informes de las actividades cumplidas.

Artículo 24. Unidades de Ejecución y Personal de Apoyo.- Estas unidades así como el personal de apoyo, designado o contratado por la junta parroquial rural, desempeñaran labores específicas establecidas por la misma, o las designadas por el presidente del gobierno parroquial. Se sujetaran a las normas legales y contractuales, establecidas para el desempeño de sus funciones, con el objeto de cumplir la planificación, programación y fines del gobierno parroquial rural.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Artículo 25. Sesiones.- La Junta Parroquial Rural, tendrá cuatro clases de sesiones;

Inaugural

Ordinaria

Extraordinaria; y,

Conmemorativa.

Las sesiones de la Junta Parroquial Rural son públicas y garantizan el ejercicio de la participación ciudadana a través de los mecanismos previstos en la



Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de Chuga



RUC: 1060021850001
CHUGÁ - PIMAMPIRO - IMBABURA

constitución, la ley y Resoluciones que emita la misma junta parroquial, referente a este tema.

Artículo 26. Sesión Inaugural.- Los señores miembros de la Junta Parroquial Rural, una vez acreditada su calidad de vocales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocado por el vocal que haya alcanzado la votación más alta del Gobierno Autónomo Parroquial de CHUGA, en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales.

De existir quorum, declara constituida la Junta Parroquial Rural y se procederá a posesionar, respetando el orden de votación alcanzado en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como residente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y vocales en su orden. Posesionarán a un secretario y a un tesorero, o a un Secretario – Tesorero, dependiendo de la capacidad financiera y acatando las normas que para este efecto se dicten; y, a la exigencia del trabajo, designado previamente por el presidente o presidenta del Gobierno Parroquial Rural de Chuga.

Artículo 27. Sesión Ordinaria.- La Junta Parroquial de Chuga sesionará por lo menos cada quince días en forma ordinaria, (2 sesiones al mes) en la sede de la misma o en lugar que se establezca en la convocatoria,

La convocatoria la realizará el Presidente o Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado y se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que van a ser conocidos y tratados.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será inválida. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de Chuga**



RUC: 1060021850001
CHUGÁ - PINAMPIRO - IMBABURA

Artículo 28. Sesión Extraordinaria.- La Junta Parroquial de Chuga se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente o Presidenta o a petición de al menos tres miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratará únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 29. Quorum.- La Junta Parroquial de Chuga podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros de la Junta Parroquial.

Artículo 30. Votaciones. - En el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chuga la votación en la Junta Parroquial Rural podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Presidente o Presidenta. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

El Presidente o Presidenta el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de CHUGA tendrá voto en las decisiones de la Junta Parroquial Rural; en caso de empate su voto será dirimente.

Artículo 31. Sanciones por Inasistencia.- El Vocal que no asista a una sesión a una sesión legalmente convocada será sancionada con una multa pecuniaria del equivalente al 5% de su remuneración mensual unificada, independientemente de las acciones que contempla el código orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 397, literal 2, para estos casos. Esta sanción se aplicará también para el caso de incumplimiento de la jornada de trabajo y de las comisiones o delegaciones establecidas por la Junta y/o por la Presidencia de la misma.

En caso de Existir justificación, esta deberá ser presentada por escrito y debidamente sustentada, con la debida antelación, con el fin de convocar a su alterno, Dicha Justificación que será resuelta en el son de la Junta Parroquial.



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de Chuga**



RUC: 1060021850001
CHUGÁ - PIMAMPIRO - IMBABURA

Artículo 32. Estas multas serán recaudadas, previa certificación de la Secretaria (o) o Secretaria (o) Tesorera (o) y autorizado por el Presidente o Presidenta.

TITULO V

DE LA REMOCION DE PRESIDENTE Y MIEMBROS DE LA JUNTA.

Artículo 33. Remoción del Presidente.- El Presidente podrá ser removido de sus funciones, antes de cumplir el periodo para el que fue electo, si incurriere en una de las causales previstas en el artículo 333 del código orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. El procedimiento estará dirigido por el Vicepresidente, permitiéndose y asegurando, el ejercicio del derecho de defensa del acusado, de todo lo cual se dejará constancia en actas. El procedimiento se lo realizara, de acuerdo a lo manifestado en el artículo 336 del antes mencionado código.

Artículo 51. Remoción de los Miembros de la Junta.- El Vicepresidente y los de más vocales de la Junta también pueden ser removidos de sus funciones antes del cumplimiento del periodo para el que fue electos, siempre que incurrieren en una de las causales previstas en el artículo 334 del código orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. El procedimiento será el previsto en el artículo 336 del antes mencionado código.

TITULO VI

DE LOS ACTOS DECISORIOS

Artículo 34. Clases de actos.- La Voluntad de la Junta Parroquial Rural se expresara a través de acuerdos o resoluciones.

Artículo 35. Acuerdos.- Los acuerdos versan sobre asuntos de interés particular y se aprueban en un solo debate. Deberán ser dados a conocer a través de cualquier medio de difusión o mediante la fijación de carteles y la notificación del contenido al interesado.



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de Chuga**



RUC: 1060021850001
CHUGÁ - PIMAMPIRO - IMBABURA

Artículo 36. Resoluciones.- Las Resoluciones versan sobre asuntos de interés general y se aprueban en un solo debate. Deberán ser dados a conocer a través de cualquier medio de difusión o mediante la fijación de carteles.

Artículo 37. Expedición de los acuerdos y resoluciones.- Los acuerdos y resoluciones serán debatidas y aprobadas por simple mayoría, en una sola sesión por la Junta Parroquial Rural y serán publicadas a través de los medios que mejor considere el Gobierno Parroquial para que la información sea conocida por la mayoría de ciudadanos de la parroquia.

Que para las Juntas parroquiales se requiera de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

Aprobación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previos criterios favorable del Consejo de Planificación; y,

Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

TITULO VII

REGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 38. Patrimonio.- Constituyen el patrimonio del Gobierno Parroquial, los bienes muebles e inmuebles que la Junta Parroquial adquiera a cualquier título.

TITULO VIII

RECURSO FINANCIEROS

Artículo 39. Son recursos financieros del Gobierno Parroquial Rural de CHUGA los siguientes:

Ingresos propios de la Gestión;

Transferencias del Presupuesto General del Estado;



Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de Chuga



RUC: 1060021850001
CHUGÁ - PIMAMPIRO - IMBABURA

Otro tipo de Transferencia, Legados y Donaciones;

Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y ,

Artículo 40. Recursos Propios.- Son ingresos propios del Gobierno Parroquial los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial.

De igual manera, El Gobierno Parroquial puede contar con ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de Gobierno y los que provengan de la Cooperación Internacional, Legados, Donaciones y Actividades de Autogestión.

Artículo 41. Transferencia del Presupuesto General del Estado.- Comprende las asignaciones que le corresponda al Gobierno Parroquial del Presupuesto General del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes, los que provengan por el costeo de las competencias a ser transferidas; y, los transferidos de los Presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y la ley.

Artículo 42. Ingresos por otras trasferencias, Legados y Donaciones.- Comprenden los fondos recibidos sin contraprestación, del sector interno externo. Estos pueden provenir del sector público, del sector privado, del sector externo, que incluyen donaciones y los recursos de la cooperación no reembolsable.

Artículo 43. Participación en las rentas de la explotación o industrialización de Recursos no Renovables.- El Gobierno Parroquial tiene el derecho a participar en las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y lo que se disponga en la Ley del Sector Correspondiente, independientemente de la inversión en las acciones orientadas a la restauración de la naturaleza.

Artículo 44. Autogestión. - La Junta pondrá especial énfasis en la realización de actividades que permitan alcanzar recursos para el financiamiento de Proyectos, con Organismos locales, nacionales o internacionales, en procura del logro de sus fines.



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de Chuga**



RUC: 1060021850001
CHUGÁ - PIMAMPIRO - IMBABURA



Sr. Danilo Benavides

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE CHUGA**

Certifico que el presente reglamento fue sancionado por el Sr. Danilo Benavides, Presidente del Gobierno Parroquial de CHUGA, el 16 de agosto del año dos mil veintitrés.

Validación	Nombre	Cargo	Sumilla
Elaborado	Díaz Cristina	Secretaria-Tesorera	
Revisado	Chamorro Alcívar	Vocal	
Revisado	Gavilima Tania	Vocal	
Revisado	Yar Pedro	Vocal	
Revisado	Tayán Tatiana	Vocal	

